



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 27 DE ABRIL DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 24– Distribución gratuita en soporte digital

Página 373

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Geominera Oriente ha presentado la devolución total del área de la concesión de investigación geológica denominada Loma La Plata que le fuera otorgada mediante el Acuerdo No. 4312 de 2 de febrero del 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de investigación geológica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 6 de febrero del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera Oriente mediante el Acuerdo No. 4312, de 2 de febrero del 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración del mineral de oro existente en el área denominada Loma La Plata.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera Oriente está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de febrero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de febrero del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos entregue, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, los premios siguientes:

- Premio al Trabajador Hidráulico “Voluntad Hidráulica”.
- Premio “Infoagua”.
- Premio del concurso nacional de dibujo, cuento y poesía infantil “Trazaguas”
- Premios en el forum tecnológico ramal del INRH.
- Premio al Joven Hidráulico.

SEGUNDO: El Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de febrero del 2004.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

PREMIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

3. Premio al trabajador hidráulico “Voluntad Hidráulica”.

- ♦ Dirigido a trabajadores del sistema con una trayectoria laboral permanente y con resultados trascendentales en su desempeño. Se entrega como máximo reconocimiento en el Día del Trabajador Hidráulico.
- ♦ Su frecuencia es anual en las categorías siguientes:
 - Acueducto y Alcantarillado.
 - Hidrología, Hidráulica e Hidroenergía.
 - Economía y Recursos Humanos.
 - Observador pluviométrico voluntario.
- ♦ Se entrega a los premiados, uno por categoría, un objeto de valor no superior a 100.00 CUC y un premio en metálico de 1 000.00 CUP. El monto total de gastos del Premio es de hasta 400.00 CUC y 4000.00 CUP.

4. Premio “INFOAGUA”.

- ♦ Pretende promover, incentivar y potenciar la generalización de soluciones informáticas dirigidas al sector del agua.
- ♦ Se premia los tres mejores trabajos novedosos pre-

sentados y se otorga un premio especial a la generalización.

- ♦ Su frecuencia es anual.
- ♦ Los premiados reciben un objeto de utilidad profesional por valor de hasta 30.00 CUC, para un promedio de gastos total de 120.00 CUC anual.

5. Premio del concurso nacional de Dibujo, Cuento y Poesía infantil "trazaguas".

- ♦ Dirigido a los niños de entre 5 y 14 años, se entrega en saludo al Día Mundial del Agua, el 22 de marzo.
- ♦ La premiación se realiza en tres modalidades, dibujo, cuento y poesía.

La modalidad de dibujos tiene tres categorías por edades:

1era Categoría: de 5 a 7 años

2da Categoría: de 8 a 10 años

3ra Categoría: de 11 a 14 años

Se entregan 3 premios, 3 menciones y un premio especial para cada categoría para un total de 19 premios.

Las modalidades de cuento y poesía tienen dos categorías en edades:

1ra Categoría: de 9 a 11 años

2da Categoría: de 12 a 14 años

Se otorgan 3 premios, 3 menciones y un premio especial para cada categoría de cuento y poesía, para un total de 26 premios.

- ♦ Su frecuencia es anual.
- ♦ En este Concurso se entrega en total 45 premios, recibiendo cada premiado un objeto de valor de hasta 15.00 CUC, para un total de gastos de 675.00 CUC.

6. Premio para el Joven Hidráulico.

- ♦ Dirigido a trabajadores menores de 35 años y con una destacada labor por más de cinco años en el sector.
- ♦ El objetivo del premio lo constituye la motivación a la actividad creadora y abnegada en la juventud del sistema y a la generación de resultados que impulsen el cumplimiento de las misiones.
- ♦ Su frecuencia es Bianaual.
- ♦ Se entrega sólo un premio, y al premiado se le entrega un objeto de utilidad profesional por un valor de hasta 50.00 CUC.

7. Premios para los Forum Tecnológicos Ramales del INRH.

- ♦ El Forum Ramal Tecnológico INRH se realiza cada dos años y en él se entregan premios a los tres primeros lugares de cada una de las tres comisiones:
 - Acueducto, Hidroenergía y Mecanización
 - Hidrología e Hidráulica
 - Economía y Recursos Humanos
- ♦ El costo del estímulo que se entrega a cada premiado del Forum es de hasta 40.00 CUC. El costo total de la entrega de este Premio asciende a 360.00 CUC.

Para el otorgamiento de los premios que lo requieran, la Dirección del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos aprobará los tribunales correspondientes.

6 de febrero del 2004.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 9 de febrero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Liberar para cumplir otras misiones, del cargo de Vice-ministro del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al compañero EDUARDO EUTIMIO SANTOS CANALEJO.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de febrero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 9 de Febrero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera LORETTA BLANCO MARTIN para el cargo de Viceministra del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de febrero del 2004.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 135/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de noviembre de 1999, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como Organismo de la Administración Central del Estado, según el Acuerdo 4002 en su Apartado Segundo Numeral 26 establece que entre las funciones y atribuciones de este Ministerio está la de proponer y dirigir la política en materia de archivos y conservación de la documentación de valor permanente, así como establecer las

normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

POR CUANTO: Durante el año 2003 se ha realizado un extraordinario esfuerzo en todos los órganos y Organismos de la Administración Central del Estado y en las organizaciones políticas y de masas para dejar organizados los sistemas institucionales de archivos y creados los archivos centrales que actúan como órgano dirigente de los mismos.

POR CUANTO: Constituye una etapa ineludible para el reordenamiento de la gestión documental y de archivos en el país, la determinación del tratamiento archivístico que reciben los tipos documentales propios de cada rama o actividad en que está estructurado el Estado, lo cual es potestad de los órganos y organismos centrales con atribuciones y funciones delegadas de Gobierno.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que en el término de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, todos los órganos y Organismos de la Administración Central del Estado con atribuciones y funciones delegadas de gobierno, emitan cuantas normativas y procedimientos estimen procedentes para regular el tratamiento archivístico de los tipos documentales propios de las ramas o actividades en las que ejerce autoridad rectora para lo que establecen, entre otros, criterios de vigencia administrativa, plazos de retención de los tipos documentales y criterios de valoración documental.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección General de Archivos de este Ministerio sea depositaria de un fondo nacional de regulaciones sobre tratamiento archivístico de los tipos documentales de las ramas y actividades del Estado, para lo cual cada órgano y organismo emisor, está en la obligación de enviar a la misma una copia certificada de cada una de las que emita.

Publíquese en la Gaceta de la República.

DADA en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de diciembre de 2003.

Dr. Daniel Codorníu Pujals

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 23 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ALUMINIOS PADRON, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALUMINIOS PADRON, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALUMINIOS PADRON, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 24 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española FOOD MACHINERY ESPAÑOLA, S.A. (FOMESA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FOOD MACHINERY ESPAÑOLA, S.A.(FOMESA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FOOD MACHINERY ESPAÑOLA, S.A.(FOMESA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 25 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana SIMIL CUEROS PLYMOUTH, S.A. DE C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana SIMIL CUEROS PLYMOUTH, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma mexicana SIMIL CUEROS PLYMOUTH, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 26 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense QUALITY PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense QUALITY PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma QUALITY PRODUCTS INTERNATIONAL, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de

actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 27 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la

firma china CORPORACION NACIONAL CHINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES, CHINATEX.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CORPORACION NACIONAL CHINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES, CHINATEX.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION NACIONAL CHINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES, CHINATEX, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 30 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 195, de fecha 20 de enero de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Empresa Comercial Importadora para la Camaronicultura, CAMARON CARIBE, las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada empresa, para la realización de actividades de comercio exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa Comercial Importadora para la Camaronicultura, CAMARON CARIBE, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 621, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 195, de fecha 20 de enero de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

TERCERO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Empresa Comercial Importadora para la Camaronicultura, CAMARON CARIBE, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 31 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 531, de fecha 10 de julio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Empresa Comercial Importadora de

la Pesca, IMPESCA, las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada empresa, para la realización de actividades de comercio exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa Comercial Importadora de la Pesca, IMPESCA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 642, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 531, de fecha 10 de julio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

TERCERO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Empresa Comercial Importadora de la Pesca, IMPESCA, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 29/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983, modificado por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 "De la organización de los Organismos de la Administración Central del Estado", y ratificada por el Acuerdo No. 2817, del 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero inciso 4), establece que corresponde a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y sus dependencias, y en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por acuerdo No. 4086, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 2 de julio del 2001, se estableció que el Ministerio de la Construcción es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y

Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero geológicos aplicadas a la construcción civil y montaje Industrial, el mantenimiento constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: El artículo 2 del Decreto-Ley 182 de normalización y calidad expresa en materia de normalización: Establecer las bases del sistema nacional de normalización; fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos; así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios, posibilitar el avance Científico-Técnico, facilitar el comercio, la protección al consumidor, la salud, la seguridad y el medio ambiente.

POR CUANTO: Cuba es signataria del acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, prescrito por la Organización Mundial del Comercio y además, es miembro de organizaciones internacionales de normalización, metrología y calidad, tales como ISO, IEC y OIML así como la organización regional COPANT.

Y en el marco de este acuerdo, la comunidad internacional contempla la obligación de adoptar determinadas reglas y actuaciones en el ámbito de cada Estado, dirigido a eliminar los obstáculos a los intercambios comerciales entre los países.

POR CUANTO: En las obras de construcción adquiere una relevancia mayor el ordenamiento adecuado de la documentación regulatoria y normativa, debido a la necesidad de interlocución e interrelación generada por el proceso de globalización y ello determina que se apliquen ingentes esfuerzos a escala internacional para generar bases de entendimiento común en pos de objetivos de índole diversa en este sector de la construcción.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema de Documentos Normativos de la Construcción, que define un modelo estructural donde se declara de forma explícita los principios en que se fundamenta, los elementos básicos que lo conforman, así como la aplicación de los documentos normativos a las obras y sus componentes y la implementación de dicho sistema en Cuba.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Normalización de este Ministerio con el desarrollo detallado de este Sistema y proponer al que resuelve el conjunto de documentos complementarios, así como los reglamentos que con carácter obligatorio deberán ser cumplidos por todas las partes interesadas que participan en el sector de la construcción.

TERCERO: Responsabilizar al Área Técnica del Ministerio y en particular, al Centro de Información, con la divulgación de la presente Resolución a todos los organis-

mos de la Administración Central del Estado, Organos Locales del Poder Popular y las Empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la construcción. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de enero del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

SISTEMA DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA CONSTRUCCION

1. Principios y alcance del Sistema de Documentos Normativos de la Construcción

El Sistema de Documentos Normativos de la Construcción, en lo adelante SDNC, se basa en los dos principios siguientes:

- Los criterios de desempeño o prestación de las obras de construcción.
- Las tendencias actuales de la Normalización Internacional.

El SDNC abarca enteramente el ciclo de vida de las obras, comprendiendo las etapas de:

- La preparatoria y el diseño.
- La construcción y el montaje.
- Los componentes de las obras.
- La explotación de las obras.
- La conservación y el mantenimiento.
- El desmantelamiento.

El desempeño por definición, es el comportamiento de un “producto” para un uso determinado, considerando que un producto puede ser una obra o cualquier parte de ella, o también un componente, y que este último es un producto manufacturado como una unidad identificable, con el objetivo de servir a una función (o funciones) específica.

En este contexto, cuando un grupo de componentes se utilizan conjuntamente, se denomina “ensamblaje”. El concepto de componente incluye materiales (a granel o no), componentes sueltos, instalaciones, equipos, medios auxiliares y sistemas de construcción en general, abarcando los sistemas constructivos.

El concepto de desempeño o prestación de una obra implica libertad creativa en el diseño y facilidad en la introducción de la innovación tecnológica, aunque sí se debe partir de ciertas exigencias o requisitos mínimos, considerando las necesidades de uso y posibilidades económicas.

2. Elementos básicos del SDNC

El modelo de SDNC comprende los siguientes elementos básicos:

- Los requisitos de desempeño que deben cumplir las obras.
- La clasificación de las obras.
- Los componentes que se incorporan temporal o definitivamente a las obras.
- Los principales tipos de documentos normativos.

2.1. Requisitos de desempeño de las obras

Los requisitos de desempeño de las obras se dividen en dos grupos, fundamentalmente atendiendo a su obligatoriedad de cumplimiento, ellos son:

- Requisitos esenciales (obligatorios).
- Requisitos complementarios (no obligatorios).

2.1.1. Requisitos esenciales

Los requisitos esenciales de las obras son aquellos que están dirigidos a garantizar la seguridad de las personas, animales o bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos que la sociedad en su conjunto considere necesario. Estos requisitos ya están establecidos en la Resolución Ministerial 392/1998 y son:

a) Resistencia mecánica y estabilidad

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma tal que las cargas a que puedan verse sometidas durante su construcción y utilización no produzcan ninguno de los siguientes resultados:

- derrumbe de toda o parte de la obra;
- deformaciones importantes en grado inadmisibles;
- deterioro de otras partes de la obra, accesorios o del equipo instalado, como consecuencia de una deformación importante de los elementos sustentantes;
- daño por accidente de consecuencias desproporcionadas, respecto a la causa original.

b) Seguridad en caso de incendio

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que los incendios puedan ser evitados, pero en caso de producirse:

- la capacidad de sustentación de la obra se mantenga durante un período de tiempo determinado;
- la aparición y propagación del fuego y el humo dentro de la obra estén limitados;
- la propagación del fuego a las obras vecinas esté limitada;
- los ocupantes puedan abandonar la obra o ser rescatados por otros medios;
- se tenga en cuenta la seguridad de los equipos y medios de rescate.

c) Higiene, salud y medio ambiente

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que no sean una amenaza para la higiene o para la salud de los ocupantes o vecinos; en particular como consecuencia de las siguientes circunstancias:

- fugas de gas tóxico;
- presencia de partículas o gases peligrosos en el aire;
- emisión de radiaciones peligrosas;
- contaminación o envenenamiento del agua o del suelo;
- defectos de evacuación de aguas residuales, humos y residuos sólidos o líquidos;
- presencia de humedad en parte de las obras o en superficies interiores de las mismas;
- así como cualquier otra amenaza o agresión a la higiene, salud y medio ambiente.

d) Seguridad durante su utilización

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que durante su utilización o funcionamiento no supongan riesgos inadmisibles de accidentes, como resbalones, caídas,

colisiones, quemaduras, electrocución o heridas originadas por explosión.

Igualmente deberán garantizar la accesibilidad de todas las personas, aún cuando estas padezcan temporal o definitivamente algún grado de discapacidad y de acuerdo a una normativa específica para este fin, según cada tipo de obra.

e) **Protección contra el ruido**

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que el ruido percibido por los ocupantes y las personas que se encuentran en las proximidades se mantenga a un nivel que no ponga en peligro su salud y que les permita dormir, descansar y trabajar en condiciones satisfactorias.

f) **Uso racional de la energía y acondicionamiento térmico**

Las obras, así como sus sistemas, instalaciones y otros componentes, deberán diseñarse y construirse de forma que la cantidad de energía necesaria para su utilización sea optimizada al máximo, de acuerdo a las condiciones climáticas generales del país y las particulares del sitio de la obra, así como teniendo en cuenta el adecuado confort de los ocupantes y las personas que en ellas se encuentren.

g) **Durabilidad**

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que garanticen un período adecuado de explotación, sin perjuicio de su adecuada conservación y mantenimiento durante su vida. Este requisito abarca todos los anteriores.

Como cuestión general puede plantearse que los documentos normativos que amparan estos requisitos son emitidos por una autoridad con carácter obligatorio.

2.1.2. **Requisitos complementarios (no obligatorios)**

Los requisitos complementarios son aquellos que adicionalmente deben cumplir las obras de construcción, no siendo en principio de carácter obligatorio su cumplimiento, aunque como es lógico, pueden convertirse en obligatorio una vez que formen parte de las relaciones contractuales entre los diferentes agentes que intervienen en el proceso constructivo.

Entre los requisitos complementarios, los que más se destacan son aquellos relacionados con la funcionabilidad de las obras, pero pueden existir otros tales como: estéticos, culturales, sociológicos y de coordinación dimensional.

En general estos requisitos de encontrarse normalizados deben estar amparados por documentos normativos de carácter voluntario (véase figura 1).

2.2. **La clasificación de la obras**

La normativa técnica internacional de la construcción se sitúa en dos ámbitos de aplicación, determinados por la finalidad de las obras. Estos dos campos son: edificaciones y obras civiles, que corresponden a objetivos básicos diferentes:

- Separar o aislar parcial o totalmente a las personas, animales o bienes y otras actividades del ambiente exterior, en cuyo caso estamos hablando de **edificaciones** que en nuestro país también se conocen como **obras de arquitectura**.
- Dotar de infraestructura para prestar servicios a la comunidad o a la sociedad en su conjunto; en cuyo caso esta-

mos hablando de **obras civiles**, que en Cuba también se conocen como **obras de ingeniería**.

Estos tipos de obras son reguladas por grupos de normativas diferentes y con condicionales generales de contratación también diferentes.

2.3. **Los componentes de las obras**

Los componentes de las obras, así como su ensamblaje, deben cumplir con los requisitos de aptitud para su uso, ya sean tradicionales o no tradicionales. Los primeros deben cumplir con sus correspondientes normas o especificaciones técnicas cubanas y los no tradicionales deben tener evaluada su idoneidad técnica, según se establece en la Resolución Ministerial No. 933/1999.

La incorporación permanente de algún componente que no reúna todos los requisitos, significa que la obra puede reducir su desempeño. La sustitución de dicho componente puede ser compleja y requiere de una actividad de construcción.

2.4. **Principales tipos de documentos normativos**

Son los que están establecidos en la ISO/IEC Guía 2 vigente; en la cual están contempladas las normas, las especificaciones técnicas, los códigos de buenas prácticas y los reglamentos.

Sus definiciones textualmente son:

Norma: Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido que ofrece, para uso común y repetido, reglas, lineamientos o características de las actividades o sus resultados destinados al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.

Especificación técnica: Documento que prescribe los requisitos técnicos que debe satisfacer un producto, proceso o servicio.

Código de buenas prácticas: Documento que recomienda prácticas o procedimientos para el diseño, la fabricación, la instalación, el mantenimiento o la utilización del equipamiento, estructura o producto.

Reglamento: Documento que contiene reglas de carácter obligatorio y que ha sido adoptado por una autoridad.

3. **Aplicación de los documentos normativos a las obras y sus componentes**

El SDNC en Cuba estará compuesto por dos grandes grupos de documentos, ellos son:

Grupo A: Corresponde a normas, especificaciones técnicas y códigos de buenas prácticas, los cuales tratan diversos aspectos de las obras, o parte de ellas, o de sus componentes, abarcando el ciclo de vida de la obra y que estarán en concordancia con el estado de la técnica, preferentemente a nivel internacional.

Este será el grupo más numeroso de documentos normativos que de manera general no tiene carácter obligatorio, salvo en casos excepcionales o cuando son expresamente citados como soporte de relaciones contractuales, o para procesos de certificación de diversa índole, o incluidos como parte de los reglamentos técnicos (véase figura 2).

Grupo B: Corresponde a los reglamentos técnicos que son un grupo de documentos relativamente pequeños, que con carácter obligatorio son concebidos para satisfacer los requisitos esenciales.

Es frecuente que en el texto de los Reglamentos Técnicos se hagan referencias a normas, especificaciones técnicas o códigos de buenas prácticas, o algunos aspectos de estos documentos, lo que de hecho hace obligatorio al documento o a la parte citada. Por otra parte, podrán existir reglamentos de componentes, pero, como es lógico, estos reglamentos siempre estarán subordinados a los reglamentos de las obras donde estarán colocados dichos componentes (véase figura 3).

4. Implementación de SDNC en Cuba

Considerando que actualmente la construcción cuenta con un numeroso grupo de documentos normativos, los cuales abarcan las principales actividades técnicas de la construcción, pero que la mayoría son de carácter voluntario y casi la totalidad de los obligatorios (Normas Ramales y Regulaciones de la Construcción) por sus contenidos deberían ser también voluntarios; y que por otra parte los documentos existentes son en general prescriptivos, no considerando un enfoque de desempeño que es el criterio internacional, se propone acometer el trabajo de normalización según el criterio siguiente:

- Continuar actualizando la base normativa voluntaria existente (normas estatales) dándole un enfoque de desempeño hasta donde sea posible y elaborando dichos documentos según los tipos que se establecen en el SDNC.
- Trabajar en un grupo priorizado de reglamentos técnicos, también utilizando el criterio de desempeño.

— Ir actualizando la base normativa ramal (normas ramales y regulaciones de la construcción) y determinar cuáles de esos documentos deben pasar a categoría estatal o no y darle también un enfoque de desempeño donde sea factible.

— Analizar necesidades de elaborar nuevos documentos normativos y darle enfoque planteado en el SDNC.

Referencias Bibliográficas

- Decreto-Ley 182 de Normalización y Calidad del 23/02/98.
- Directiva 89/106/CEE sobre Productos de Construcción.
- ISO/IEC Guía 2-Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general.
- Norma NC-ISO-6241 Edificaciones. Normas para su desempeño. Principios para su preparación y factores a ser considerados.
- El ordenamiento reglamentario técnico de la construcción. Ponencia de Cortiñas Temes José, de la Paz Rodríguez Rafael y Olaya Adan Manuel. Presentada en CONPAT 99 y a la IV Conferencia Científico Técnica de la Construcción en Cuba.
- Ley de ordenamiento de la edificación. LOE. Ley 38/1999 de 5 de noviembre de España.
- Reglamentos de construcción basados en prestaciones. El proyecto de código técnico de la edificación de España de Olaya Adan Manuel. (Instituto E. Torroja)

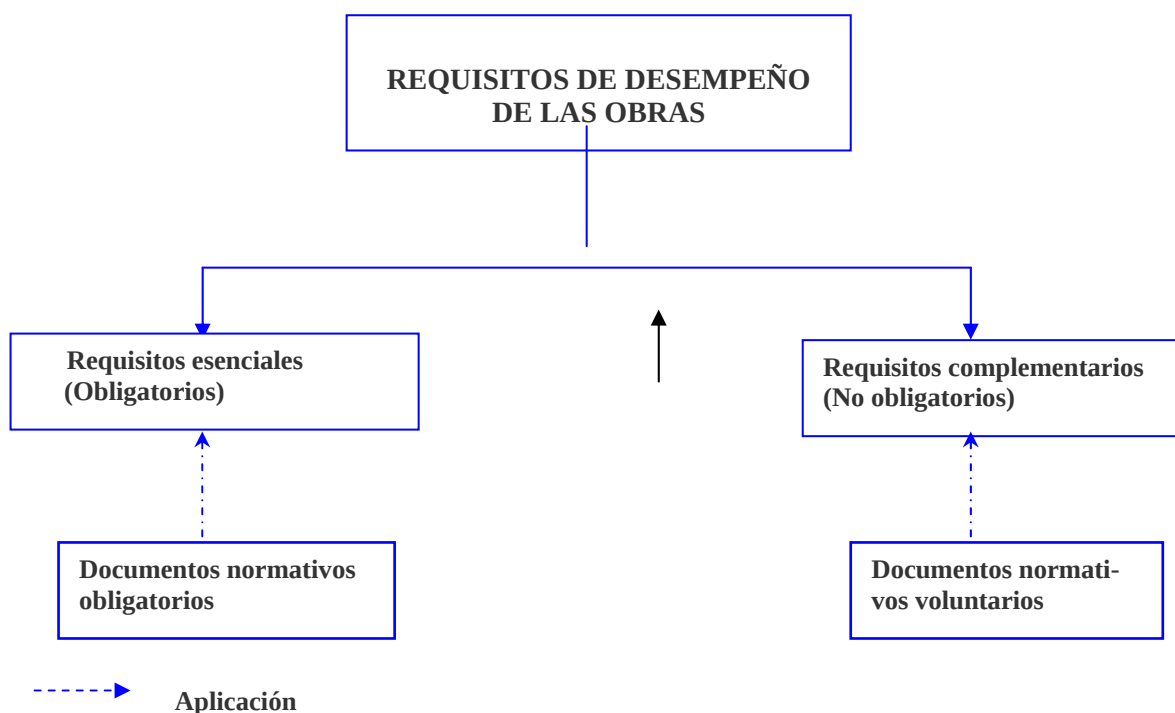
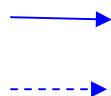
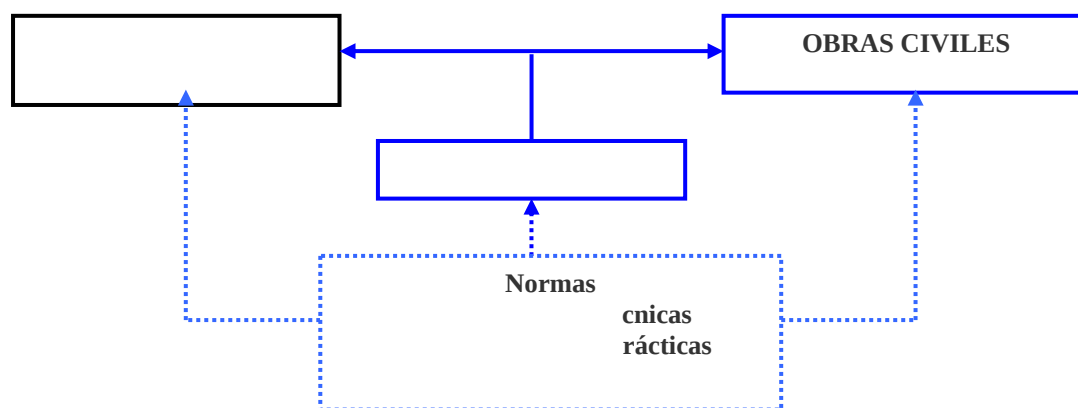


Figura 1 Requisitos de desempeño de las obras



ne

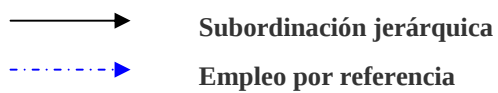
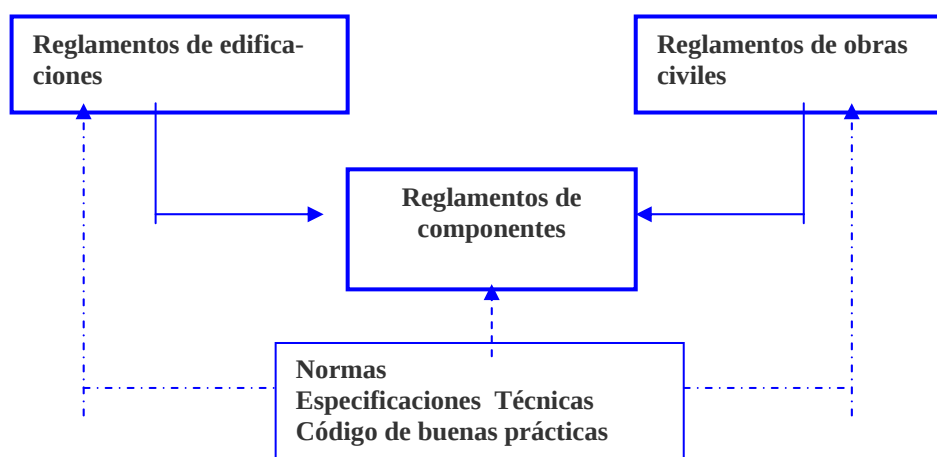


Figura 3 Aplicación de los reglamentos técnicos

ECONOMIA Y PLANIFICACION**OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL****RESOLUCION No. 13/04**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980 fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial adscrita al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto-Ley 147 de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: El Instituto Politécnico para el Diseño Industrial que en lo adelante denominaremos IPDI es una dependencia que forma parte del Sistema de la Oficina Nacional del Diseño Industrial.

POR CUANTO: De conformidad con el análisis efectuado por la Dirección de la Oficina Nacional del Diseño Industrial fue definido que la cantidad de plazas en la Especialidad de Técnico Medio en Realización de Proyectos para el Curso Regular Diurno, que el IPDI asimilará para la Ciudad de La Habana en el curso académico 2004-2005, será veinte (20).

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación designó a quien resuelve como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial mediante Resolución Ministerial No. 242 de fecha 5 de julio de 1996.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Poner a disposición de los estudiantes de la provincia de Ciudad de La Habana la cantidad de veinte (20) plazas para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establecen más adelante, al Curso Regular Diurno en la Especialidad de Técnico Medio en Realización de Proyectos, en el año académico 2004-2005 en el IPDI.

SEGUNDO: Establecer que los requisitos para obtener la matrícula en el Curso Regular Diurno del IPDI son:

- a) Aprobar el duodécimo grado (12), en Pre-Universitario o FOC (Facultad Obrera Campesina),
- b) No estar aptos para incorporarse al Servicio Militar Activo en el caso de los varones que no lo hayan cumplido, o estar desmovilizado del Servicio Militar Activo,
- c) Tener hasta 21 años de edad, y
- d) Aprobar las pruebas de aptitud.

TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento de selección para el Ingreso:

- a) Presentación de los aspirantes en el IPDI sito en calle Belascoaín No. 710 entre Estrella y Maloja, Centro Habana.

1ra. Convocatoria (prematrícula): del 22 de marzo al 14 de abril del 2004 de 08:30 a.m. a 04:00 p.m.

2da. Convocatoria (prematrícula): 14 al 30 de junio del 2004 de 08:30 a.m. a 04:00 p.m.

Se hará una Segunda Convocatoria si la cantidad de plazas aprobadas no se cubren totalmente en la Primera y siempre se observará el principio de que los aspirantes solamente pueden realizar las pruebas **POR UNICA VEZ.**

- b) Aplicación de las Pruebas de Aptitud por la Comisión de Ingreso del IPDI durante los días 15 y 16 de abril del 2004 (1ra. Convocatoria) y los días 5 y 6 de julio del 2004 (2da. Convocatoria).

- Dibujo Natural
- Dibujo de Memoria
- Prueba de Tipografía
- Prueba de Habilidades Técnicas
- Pruebas Psicométricas
- Entrevistas

- c) Evaluación de las Pruebas de Aptitud por un Tribunal Unico formado por los profesores y especialistas del IPDI con el propósito de elaborar los escalafones de ingreso a este Instituto y para su posterior publicación.

- d) Publicación del escalafón de ingreso al IPDI y la notificación de las condiciones para la matrícula, concluido el proceso de selección, visto y aprobado por la Dirección de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

- Las Pruebas de Aptitud realizadas se conservarán durante un año académico.
- Todos los aspirantes a ingresar al IPDI tendrán derecho a realizar las Pruebas de Aptitud UNA SOLA VEZ.
- Las reclamaciones con respecto a los resultados del escalafón se harán por escrito a la Dirección del IPDI en el término de 10 días hábiles posteriores a su publicación, las cuales serán ventiladas por un Tribunal Especial, oportunamente creado a tal efecto por el Consejo de Dirección del IPDI y el Visto Bueno de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.
- La Comisión de Ingreso incorporará al Expediente de cada alumno seleccionado junto a las pruebas de aptitud un documento que acredite los resultados de cada una, el resultado final y el número del escalafón.

CUARTO: Queda responsabilizada la Directora del IPDI con la elaboración de los exámenes de ingreso, de los procedimientos de calificación de los mismos, con el establecimiento de los requisitos mínimos cuando proceda y con la designación expresa de los integrantes de la Comisión de Ingreso y de los Tribunales de Evaluación, todo lo cual debe acometer dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente.

QUINTO: Notifíquese la presente a los Ministerios de Educación y Economía y Planificación, al 2do. Jefe y a los Directores de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, al Rector del Instituto Superior de Diseño Industrial, a la Directora del Instituto Politécnico para el Diseño Industrial y a cuantas más personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de febrero del 2004.

Dr. Arq. José A. Cuendias Cobreros
Jefe de la Oficina Nacional
de Diseño Industrial

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 138 /2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 16 de septiembre del 2002, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2003, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "AMERICA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "AMERICA " con los siguientes valores y cantidades:

170.745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Xiphidiopicus percussus*.

171.745 sellos de 55 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Encyclia phoenicea*.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, los 9 días del mes de octubre del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 5/2004**

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo, numeral 1 del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 13 de 1ro. de diciembre de 1992, del Ministro-Presidente del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, puso en vigor el Calificador de cargos Técnicos Propios de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación del calificador citado en el POR CUANTO anterior, aconseja su modificación con el propósito de estimular la integralidad, el aumento de la calificación y de la eficiencia del personal técnico.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Profesiones Técnicas Propio de la Aduana General de la República, y sus dependencias, estando la denominación de estos los grupos de complejidad, niveles de utilización, funciones generales y requisitos mínimos de conocimientos en el ANEXO a la presente Resolución formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: Las funciones generales, expresadas en la descripción del contenido de trabajo de las profesiones que se aprueban, constituyen una guía para que la administración refleje en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle que se estime conveniente en atención a la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

TERCERO: La aplicación de los grupos de complejidad establecidos en el presente Calificador no puede crear incongruencias salariales en las entidades.

CUARTO: La aplicación de lo regulado en el presente Calificador debe financiarse con el presupuesto de salario aprobado.

QUINTO: El trabajador que viene devengando un salario legalmente establecido superior al que le corresponde por la aplicación del nuevo calificador, continuará percibiendo el mismo mientras se mantenga en la nueva profesión y los resultados de la evaluación conclusiva de su trabajo sean positivos.

SEXTO: Se deroga la Resolución 13 de 1ro. de diciembre de 1992, de este Ministerio y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE a las partes interesadas y archívese en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de febrero del 2004.

Margarita González Fernández
Ministra A.I. de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

PROFESION: INSPECTOR DE ADUANA
CATEGORIA OCUPACIONAL: TECNICO
NIVEL DE UTILIZACION:
GRUPO XII-X-IX: UNIDADES ADUANALES

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO
(Funciones generales)

Cumple y hace cumplir la legislación aduanera, arancelaria, fitosanitaria y demás disposiciones del régimen de fronteras; efectúa el despacho de mercancías y control de viajeros, tripulantes, naves y aeronaves; fiscaliza la manipulación de mercancías en el tráfico internacional y de cabotaje y del pesaje y medición de los productos que así lo requieran; efectúa el control aduanal del tráfico postal; realiza visitas de inspección a naves, aeronaves, almacenes y depósitos de la economía interna; procede a autorizar o denegar trámites conforme a la legislación aduanal vigente; controla documentalmente las operaciones de carga y descarga de buques y aeronaves; vela por el cumplimiento de las normativas vigentes sobre prevención, vigilancia y detección; efectúa operaciones de aforo y liquidación de los derechos de aduana y el cobro de los ingresos y otras recaudaciones relacionadas con la actividad aduanal; opera todo tipo de equipos utilizados para la detección aduanal y comunicación en general; aplica la detección canina y vela por el óptimo estado de los canes, así como los educa y entrena; cumple otras funciones afines según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

GRUPO XII y X: Nivel Superior. Haber aprobado curso de habilitación impartido por la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

GRUPO IX: Graduado de Técnico Medio Superior o Nivel medio Superior. Haber aprobado curso de habilitación impartido por la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

PROFESION: INSPECTOR SUPERIOR DE ADUANA
CATEGORIA OCUPACIONAL: TECNICO
NIVEL DE UTILIZACION:
GRUPO XIII: ADUANAS TERRITORIALES Y ADUANAS ESPECIALES

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO
(Funciones generales)

Aplica, asesora y dictamina sobre la política aduanera relacionada con el tráfico internacional de mercancías, viajeros, medios de transporte, bultos y envíos postales; brinda asesoramiento relativo a la aplicación de los regímenes arancelarios correspondientes en cada caso; determina las clasificaciones arancelarias y la aplicación de los adeudos y efectúa aforo y reconocimiento de mercancías; procesa información sobre la actividad y funciones que cumple; organiza y ejecuta planes operativos y las tareas de prevención, vigilancia y detección; participa en inspecciones y comprobaciones; estudia el empleo de los medios técnicos de detección y propone las normas de explotación así como elabora propuestas para el desarrollo y empleo de las mis-

mas; imparte clases y seminarios relacionados con la actividad a su cargo; realiza otras funciones de similar naturaleza, según requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

GRUPO XIII: Nivel Superior. Haber aprobado curso de habilitación y de especialización impartido por la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

PROFESION: INSPECTOR PRINCIPAL DE ADUANA
CATEGORIA OCUPACIONAL: TECNICO
NIVEL DE UTILIZACION:
GRUPO XIV: ORGANISMO CENTRAL

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO
(Funciones generales)

Organiza, dirige e integra equipos de supervisión; asesora y orienta sobre la aplicación de la política aduanal y arancelaria; supervisa los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo en vigor en todas las dependencias del organismo; controla el cumplimiento de la legislación vigente y la disciplina estatal en materia aduanera; organiza y dirige auditorías integrales, controles y ayuda, o ambas; detecta, previene y analiza los problemas organizativos que afectan la integridad funcional del Sistema de Organos Aduaneros; elabora programas relativos a la supervisión y control; proporciona ayuda experta y asesoría a otros organismos de la Administración del Estado; instruye a personal aduanero y de otras entidades sobre métodos y procedimientos de trabajo de su especialidad; realiza otras funciones de similar naturaleza, según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Nivel Superior. Haber aprobado curso de habilitación impartido por la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

PROFESION: SUPERVISOR DE ADUANA
CATEGORIA OCUPACIONAL: TECNICO
NIVEL DE UTILIZACION:
GRUPO XIV: ORGANISMO CENTRAL
GRUPO XII Y IX: UNIDADES ADUANALES

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO
(Funciones generales)

Diagnostica el estado de la integridad en la institución y propone los objetivos de trabajo; aporta elementos relativos a la preparación política destinada al fortalecimiento de la preparación política e ideológica de los trabajadores, en especial, la divulgación y el estudio de los hechos de corrupción que se detecten, en cooperación con las organizaciones políticas a cada nivel; desarrolla investigaciones sobre el personal que opta por su ingreso en la institución; comprueba la conducta socio-moral de los trabajadores y su nivel de vida, en correspondencia con la declaración individual de bienes patrimoniales; comprueba el cumplimiento, de las medidas preservadoras de la integridad en la ejecución de los procedimientos aduanales; establece el Sistema de Declaración de los bienes patrimoniales de los dirigentes y funcionarios y su comprobación; propone las políticas de

supervisión; establece el sistema de información y control; emite datos e informaciones. Propone las acciones administrativas o judiciales contra los que incurran en actos de corrupción; estudia y divulga los hechos de corrupción que se detectan por las administraciones de cada unidad aduanera, determinando causas y/o condiciones; realiza otras funciones de similar naturaleza, según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

GRUPO XIV Y XII: Nivel superior. Haber pasado curso de habilitación en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

GRUPO IX: Graduado de Nivel medio superior. Haber pasado curso de habilitación en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

PROFESION: TECNICO PARA EL DESARROLLO ADUANAL

CATEGORIA OCUPACIONAL: TECNICO

NIVEL DE UTILIZACION:

GRUPO XIII: ORGANISMO CENTRAL

GRUPO XI Y IX: UNIDADES ADUANALES

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO (Funciones generales)

Organiza y coordina el proceso de la planificación estratégica; organiza talleres; deriva y valida los planes de los diferentes períodos; elabora los documentos rectores. Evalúa sistemáticamente el cumplimiento de los objetivos; organiza y coordina los balances periódicos. Mantiene el vínculo con las organizaciones rectoras; obtiene y estudia la información sobre desarrollo organizacional, técnicas, experiencias de instituciones similares y elabora proposiciones sobre la capacitación. Vela por la organización sistemática del Sistema de Organos Aduaneros; organiza metodológicamente los sistemas de dirección, métodos y estilos; orienta metodológicamente los proyectos de desarrollo. Realiza otras funciones de similar naturaleza, según requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

GRUPO XIII y XI: Nivel Superior. Haber pasado curso de habilitación en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

GRUPO IX: Graduado de Nivel medio Superior. Haber pasado curso de habilitación en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

NOMENCLATURA DEL CARGO: TECNICO ADUANAL

CATEGORIA OCUPACIONAL: TECNICO

NIVEL DE UTILIZACION: CASA MATRIZ, SUCURSALES DE AGENCIAS ADUANERAS

GRUPO ESCALA: XI-IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO:

Revisa y verifica la documentación al momento de recibirla; clasifica la mercancía de acuerdo con las normas vigentes y actualiza con la tasa de cambio que establece el Banco Nacional de Cuba, emite la declaración de mercancía dentro del término establecido; presenta la declaración junto con la documentación del embarque a las autoridades aduaneras de impuestos y tasas, mantiene informado operativamente al cliente de las gestiones realizadas; factura los servicios prestados al cliente; efectúa la anotación en el registro correspondiente, informa sobre las gestiones realizadas, gestiona en su caso las certificaciones de liberación de la carga y solicita la inspección de la misma; recoge la documentación en la Aduana y realiza los pagos que se hayan acordado con el cliente; coordina la extracción de la carga, la transportación y entrega en el destino pactado. Realiza otras funciones de similar naturaleza, según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

GRUPO XI: Graduado de nivel superior. Haber aprobado curso de Agente de Aduana impartido en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

GRUPO IX: Graduado de Nivel Medio Superior. Haber aprobado curso de Agente de Aduana impartido en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

RESOLUCION No. 6/2004

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: El tratamiento salarial a los graduados de Licenciatura en Derecho, que se ubican en los tribunales populares se realiza actualmente en correspondencia con el Apartado Decimotercero de la Resolución No. 8 de 13 de febrero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que puso en vigor el régimen salarial del personal que presta servicios en los tribunales populares de la República, estableciendo un estipendio mensual \$211.00 pesos, durante los dos primeros años de adiestramiento.

POR CUANTO: El sistema de tribunales populares ha elaborado un Programa de Adiestramiento para los egresados de la carrera de Derecho, mediante la realización de estudios de post grado para complementar sus conocimientos, con el desarrollo de hábitos y habilidades prácticas que le permiten en el término de un año estar preparados para asumir las funciones habituales de juez profesional, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 5 de 30 de abril de 1993 del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que interesan se le apruebe el tratamiento salarial a los recién graduados en Licenciatura en Derecho, sin vínculo laboral, que se ubiquen en el cargo de juez profesional.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Adiestramiento de los egresados de la Licenciatura en Derecho que se ubican laboralmente en los tribunales populares de la República, mediante un Diplomado por el período de un año de duración, que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades

des, suficientes para desempeñar las funciones judiciales recibiendo en este período un estipendio de \$211.00 pesos mensuales.

SEGUNDO: Una vez concluido el primer año, los adiestrados pasan a laborar plenamente en el cargo de juez profesional para el que fueron elegidos, ejerciendo cabalmente sus funciones y percibiendo como salario y pagos adicionales, los que vienen establecidos en el Apartado Primero de la Resolución No. 8 de 13 de febrero de 1999, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los jueces profesionales municipales.

TERCERO: Igual tratamiento al regulado en el Aparta

do Segundo se aplicará a los egresados que permanezcan ejerciendo como Jueces Suplentes no Permanentes durante el tercer año de servicio social.

CUARTO: Se deja sin efecto lo establecido en el Apartado Decimotercero de la Resolución No. 8 de 13 de febrero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de febrero del 2004.

Margarita González Fernández
Ministra A.I. de Trabajo
y Seguridad Social